

A la atención del departamento fiscal – contable

Incluye información muy importante para la dirección de la empresa

Estimado cliente:

El motivo de la presente circular es **recordarle algunas cuestiones de interés a tener en cuenta en materia del IMPUESTO DE SOCIEDADES** así como adjuntarle tres anexos con información de interés para las sociedades mercantiles.

- ✚ **NOVEDADES Y RECORDATORIO IMPUESTO SOCIEDADES 2018 (Anexo 1)**
- ✚ **CIERRE CONTABILIDAD 2018 (comprobaciones) (Anexo 2)**
- ✚ **REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS (Anexo 3)**

RECORDATORIO SOCIEDADES 3º Pago Fraccionado	<p>Le recordamos que, <u>si su Sociedad efectuó PAGO A CUENTA el pasado mes de octubre, debe realizar otro pago a cuenta de idéntica cuantía</u> (el tercero del 2018). Nuestro Departamento Fiscal ya tiene en cuenta dicha obligación.</p> <p>El importe correspondiente a dicho pago fraccionado se lo cargarán el día 20/12. Es importante que verifique que tiene saldo suficiente en la cuenta ese día para atender el cargo de la Agencia Tributaria.</p>
--	---

¡RECUERDE! I.A.E. Empresas que facturan más de 1 Millón €	<p>Están exentas de pagar el IAE :</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Las <u>Sociedades</u> cuya <u>cifra de negocio correspondiente a dos ejercicios antes sea inferior a 1.000.000 €</u> <i>(Ej. Para ver si una entidad está exenta en 2019 habrá que mirar la cifra de negocio del ejercicio 2017. Por tanto, si una sociedad tiene una cifra de negocio superior a 1.000.000 € en 2017, estará sujeta al pago del IAE en el ejercicio 2019). Si su empresa superó dicha cifra en 2017, tendrá que darse de alta en el pago de IAE (modelo 840) en diciembre de 2018 (efectos 2019).</i> ✚ Para nuevas altas existe una <u>exención temporal</u> por los dos primeros años. <ul style="list-style-type: none"> • <u>Reglas para el cómputo de la cifra de negocio:</u> <ol style="list-style-type: none"> 1. Será la suma de todas las actividades ejercidas por el contribuyente. 2. Si un contribuyente forma parte de un <u>grupo de sociedades</u> (Art. 42 Código de Comercio) <u>el importe de la cifra de negocio será la suma del conjunto de entidades pertenecientes al grupo.</u> 3. No se incluyen ingresos financieros ni operaciones extraordinarias como por ejemplo la transmisión de inmovilizado, subvenciones recibidas, etc.
--	--

MODELO 347 EJERCICIO 2018 ¡NOVEDAD!	<p>A finales del año pasado, les informamos de la intención de la Administración de pasar la realización del modelo 347 a enero.</p> <p>Finalmente no será así.</p> <p>El modelo 347 correspondiente al ejercicio 2018, esto es, el que se realizará en 2019, se presentará durante el mes de FEBRERO.</p>
--	--

IMPUESTO DE SOCIEDADES - EJERCICIO 2018

LEY IMPUESTO DE SOCIEDADES 27/2014

Le recordamos los principales aspectos a tener en cuenta de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, en vigor desde el ejercicio 2015, así como las novedades que se han introducido para el presente ejercicio 2018.

1.- TIPO GRAVAMEN

Se mantienen los tipos del impuesto, en los mismos términos que el ejercicio 2017.

	2018
Tipo general	25%
Entidades de nueva creación, para el primer período con BI >0 y siguiente	15%

2.- AMORTIZACIONES

Desde el ejercicio 2015 se aplica la tabla de amortización simplificada del inmovilizado material. **Los elementos que no figuran en dicha tabla se amortizarán como máximo al 10% anual.**

La norma contempla, con carácter general, un **supuesto de libertad de amortización** para elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario < 300 €, hasta el límite de 25.000 € al año.

- ✚ ***Se adjunta en documento aparte la TABLA DE AMORTIZACIÓN, aplicable para el presente ejercicio, la cual es la misma desde el año 2015.***

3.- PRINCIPALES DEDUCCIONES APLICABLES EN 2018

Se mantienen únicamente las siguientes deducciones:

✚ **DEDUCCIÓN POR CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

Las condiciones y cuantías de esta deducción son:

- Deducción de **9.000 €** por cada persona/año de incremento de plantilla de trabajadores con **discapacidad \geq 33%**, respecto al año anterior.
- Si la **discapacidad \geq 65%**, la deducción asciende a **12.000 €**

✚ **DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES I+D+i**

- Se permite que quienes generen **deducciones de I+D+i**, y no puedan aprovecharse de ellas por aplicación de un límite que existe sobre la cuota íntegra o bien porque la sociedad no obtiene beneficios, pueda **opcionalmente**, bajo ciertas condiciones, solicitar su abono directo aplicando un **descuento del 20% sobre el importe de la deducción.**
- Se establecen determinados requisitos y limitaciones para su aplicación.

DEDUCCIONES POR CREACIÓN DE EMPLEO CON DETERMINADOS CONTRATOS LABORABLES.

- Las entidades que contraten a su primer trabajador a través de un **contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores** (art. 4 Ley 3/2012), que sea menor de 30 años, podrán deducir de la cuota íntegra la cantidad de **3.000 €**
- Además, las entidades que celebren este tipo de contratos, que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores y contraten a desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, podrán **deducir de la cuota íntegra el 50% del menor de los siguientes importes:**
 - a) El importe de la prestación de desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.
 - b) El importe correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.
- En los contratos a tiempo parcial, las deducciones previstas se aplicarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en contrato.
- Se establecen determinados requisitos y limitaciones para su aplicación, entre los que destaca que la deducción se aplicará en el ejercicio en que concluya el periodo de prueba de 1 año, establecido para este tipo de contratos.

4.- INCENTIVOS FISCALES PARA ERD (PYMES) EN MATERIA DE AMORTIZACIÓN

Para ser ERD en 2018 → *Volumen operaciones en ejercicio 2017 < 10 millones de €*

✚ **Amortización acelerada:** Amortizar según coeficientes de tablas **x 2** (inmovilizado material nuevo).

✚ **Libertad de amortización:** vinculada al aumento y mantenimiento del empleo, límite 120.000 * Δ plantilla.

Por dichas diferencias entre la amortización contable y la fiscal se practicarán los correspondientes **ajustes extracontables** en la declaración del Impuesto de Sociedades.

NOTA → Si una sociedad forma parte de un **grupo de empresas** en el sentido del art. 42 del código de comercio, para ser EMPRESA DE REDUCIDA DIMENSIÓN habrá que ver si la suma del volumen de operaciones de todas las empresas que forman grupo < 10 millones de €. (*Estos casos en ocasiones requieren un estudio especial, ya que pueden existir situaciones realmente complejas*).

5.- RESERVA DE CAPITALIZACIÓN Y RESERVA DE NIVELACIÓN

Se crean, con la Ley 27/2014, dos nuevos conceptos de “RESERVAS”:

- **“Reserva de capitalización”** → Se introduce una reducción a la base imponible de hasta el 10% del incremento de fondos propios siempre que se destine a una reserva indisponible por el importe de la reducción y se mantenga durante 5 años (por lo que no podrán destinarse esa reserva a reparto de dividendos en dicho periodo de 5 años).
- **“Reserva de nivelación”** → Solo es aplicable a las **ERD** (Pymes). Quienes opten por crear esta reserva podrán deducir de su Base Imponible (BI) hasta un 10% en el ejercicio fiscal, sirviendo como provisión para cubrir futuras pérdidas en los 5 ejercicios siguientes. De no generarse Bases Negativas en dichos 5 ejercicios, dicha BI deberá incrementar la BI del quinto año, por lo que, de alguna manera, se ingresará el importe que se haya había ahorrado anteriormente.

Habrà que valorar en cada caso concreto la posibilidad de aplicar el beneficio fiscal, ya que se condiciona al cumplimiento de determinados requisitos, por lo que no siempre convendrá su aplicación.

En resumen:

- Si se aplica sólo una de dichas reservas, el tipo se reducirá del 25% al 22,5%.
- Si se aplican ambas reservas, el tipo se reducirá del 25% al 20,25%.

6.- OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

1. **PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR:** a partir de 2015, no deducibilidad de cualquier tipo de deterioro correspondiente a activos, con la excepción de las pérdidas por deterioro de valor de existencias y de insolvencias de clientes.
2. Deducibilidad de los gastos por **ATENCIÓNES A CLIENTES o PROVEEDORES:** **se limita su deducibilidad a un máximo del 1% del importe neto de la cifra de negocios** del periodo impositivo, pero su deducción está condicionada como todo tipo de gasto a su contabilización, justificación y correlación con los ingresos.
3. En ningún caso son deducibles las **MULTAS, SANCIONES, ASI COMO RECARGOS DE APREMIO O POR PRESENTACIÓN DE IMPUESTOS FUERA DE PLAZO** ni cualquier otro gasto de carácter particular no relacionado con la actividad empresarial. Dado que habrá que realizar un ajuste en el IS por estos “gastos no deducibles” se recomienda que se agrupen todos ellos en una cuenta del grupo 6 (por ejemplo la cuenta 659 o 678) a efectos de una mejor identificación.
4. **DIVIDENDOS Y BENEFICIOS PROCEDENTES DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES CUALIFICADAS (5% / 1año).** Artículo 21 LIS

Estarán exentos los dividendos percibidos por las sociedades cuando las participaciones de que procedan cumplan –principalmente- las siguientes características:

- a) **PARTICIPACIÓN ≥ 5%** → el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital de la sociedad participada debe de ser, al menos, del 5%.
 - a) **TENENCIA > 1 AÑO** → la participación se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se debe mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo. Para el cómputo del plazo se tiene también en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades del grupo (art. 42 del Código de Comercio).
- Con excepción de determinados supuestos, en los que la aplicación de esta exención tiene algunas especialidades, **está exenta la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad**, cuando se cumplan los requisitos exigidos para la exención sobre dividendos, es decir, participación ≥ 5% y tenencia > 1 año. En este caso estos requisitos deben de cumplirse el día en que se produzca la transmisión.

Como **NOVEDAD**, aplicable desde el ejercicio 2017, **en el caso de pérdidas obtenidas en la transmisión de participaciones** que cumplan los requisitos antes indicados, dicha pérdida **no será gasto deducible**, en el impuesto de sociedades.

En conclusión, siempre que la sociedad haya obtenido dividendos o haya transmitido participaciones con las características citadas, procederá la realización de ajustes extracontables en el momento de realizar el impuesto de sociedades.

5. **AMORTIZACIÓN del INMOVILIZADO INTANGIBLE.**

✚ **Si la vida útil es estimable** → el inmovilizado intangible se amortizará **atendiendo a su vida útil –duración-**. (Ej. Un contrato de exclusividad por un periodo de 5 años, se amortizará al 20% anual).

✚ **Si la vida útil no pueda estimarse de manera fiable** → la amortización será deducible “fiscalmente” con el límite anual máximo de la veinteaava parte de su importe (5%). Dicho porcentaje también se aplica fiscalmente a la amortización del fondo de comercio.

“Contablemente”, tanto el fondo de comercio como el inmovilizado intangible cuya vida útil no puede estimarse de manera fiable, desde el ejercicio 2016, dada, la modificación operada en el Código de Comercio, puede amortizarse al 10 % (ya que se establece una vida útil de 10 años).

Esta diferencia entre el importe de la “amortización contable” y la “amortización fiscal” implicará tener que realizar ajustes extracontables en el Impuesto de Sociedades.

6. No hay límite temporal para la **COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS (pérdidas fiscales)**. En todo caso se pueden compensar bases imponibles negativas hasta una cuantía de 1.000.000 €. A partir de dicha cuantía y para determinadas empresas con una cifra de negocio elevada, se establecen ciertas restricciones al importe de la compensación.

La Administración **podrá revisar las bases imponibles negativas a un plazo máximo de 10 años** desde la finalización del plazo de presentación de la declaración del Impuesto donde se generaron dichas bases imponibles negativas.

COMPROBACIONES CONTABLES ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO 2018

Les recordamos, como todos los años, alguna de las comprobaciones básicas a realizar en la contabilidad de 2018:

CONCEPTO	TIPO DE COMPROBACIÓN
INMOVILIZADO MATERIAL (Maquinaria, mobiliario, ordenadores, elementos de transporte, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que existe realmente el inmovilizado que figura en la contabilidad. Dar de baja o alta el inmovilizado que se haya vendido o comprado desde principio de año. Los inmuebles afectos a la actividad y los no afectos deben estar en diferentes cuentas. Los afectos → grupo 21. Los no afectos → grupo 22.
INMOVILIZADO INTANGIBLE	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que todo el inmovilizado intangible se encuentra contabilizado en el grupo 20 del NPGC.
EXISTENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> Concretar fecha para realizar el inventario. Contabilizar la variación de existencias existente. Posibilidad de computar pérdidas por deterioro de existencias en caso de minoración del valor de las mismas con carácter reversible y justificable.
CLIENTES Y PROVEEDORES	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar y conciliar los saldos de las cuentas. Comprobar posibles insolvencias en los cobros. Confirmar los que superen la cifra anual de 3.005,06 €, y preparar relación Modelo 347 → A PRESENTAR EN FEBRERO DE 2019. <i>Al igual que el año pasado, además del importe anual, habrá que desglosar dicho importe por trimestres.</i>
TESORERÍA (CAJA Y BANCOS)	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar saldos de caja, un pudiendo haber saldo negativo ningún día del año. Comprobar y conciliar saldos bancarios con los saldos contables de las distintas cuentas. Las pólizas que estén en negativo a final de año deben contabilizarse en la cuenta del pasivo 520 o 521. Pedir al banco, una vez terminado el ejercicio, certificado con intereses y retenciones del año antes de cerrar la contabilidad. Hará falta para el Impuesto de Sociedades.
PRÉSTAMOS BANCARIOS	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que coincide el saldo contable pendiente de pago, con el documento del banco. Comprobar que se han contabilizado todas las cuotas y sus intereses. Trasladar a Corto Plazo las cantidades a pagar en el ejercicio siguiente.
IMPUESTOS	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar pagos IVA (Trimestrales- Mod.303) – Cta. 4750 Comprobar retenciones IRPF (Trimestrales- Mod.111) – Cta. 4751.x Comprobar retenciones Alquileres (Mod.115) – Cta. 4751.x Comprobar pagos a Cta. IS (3 pagos- Mod.202) – Cta. 473.x Comprobar pago anual IS (M. 200) – Cta. 4752 (Si el IS es a devolver Cta. 4709) Comprobar pago IAE (Anual) – Cta. 631. Obligación de pago de IAE en 2018 si la cifra de negocios del ejercicio 2016 > 1 Millón €.
IVA e IRPF	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar el saldo de las cuentas de mayor de IVA, con el saldo del Libro Registro de facturas emitidas y recibidas. Saldar IVA soportados con IVA repercutidos. La diferencia debe coincidir con el 4º trimestre y con el Resumen Anual. (modelo 390). IRPF: el saldo de HP Acreedora Retenciones debe coincidir con el 4T

GASTOS POR ATENCIONES A CLIENTES Y PROVEEDORES	<ul style="list-style-type: none"> • Puesto que <u>se ha limitado la deducibilidad fiscal de las atenciones a clientes y proveedores hasta el 1% del importe neto de la cifra de negocios</u> de la entidad, sería conveniente que crearan una subcuenta específica para recoger este tipo de gastos (por ejemplo cuenta 629.X)
SUELDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que estén contabilizados los doce meses del año y las pagas extras, así como las posibles indemnizaciones pagadas por despido. <u>Los sueldos deben estar contabilizados en la cuenta 640 y las indemnizaciones en la 641</u>, ya que dicho desglose es obligatorio.
SEGURIDAD SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que figuran los 12 meses del año. • Comprobar que la Seg. Social del mes de diciembre está contabilizada la cuenta de Seguridad Social Acreedora (Cta. 476) y coincide el saldo con el ingreso que se hará en Enero. • <u>El gasto de “autónomos” no es deducible para la sociedad</u> → Es personal y será gasto deducible de los Rtos. Trabajo en el IRPF de la persona física.
AMORTIZACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Efectuar las amortizaciones del ejercicio. • Revisar el <u>inventario de inmovilizado</u> de la sociedad para dar de baja aquellos elementos que ya no estén en la empresa. Las cuentas contables del grupo 2 correspondiente a inmovilizado material e intangible así como sus correspondientes amortizaciones acumuladas deben de cuadrar con lo que figure en el inventario.
AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN (CUANDO SEAN CUANTÍAS SIGNIFICATIVAS)	<ul style="list-style-type: none"> • Si existen gastos de “cuantía relevante” correspondientes a ejercicios futuros: <i>Ej. Seguro (desde 1/6/17 a 1/6/18)</i>. • Contabilizar gastos devengados en el ejercicio y que no estén pagados.
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)	<ul style="list-style-type: none"> • Contabilizar antes del cierre el IS devengado del ejercicio. • Comprobar que está contabilizada la distribución de Pérdidas y Ganancias año anterior (<i>normalmente en junio</i>).
INGRESOS EXCEPCIONALES	<ul style="list-style-type: none"> • Contabilizar en la <u>cuenta 778</u> cualquier ingreso “extraordinario” obtenido en el ejercicio que no provenga de la actividad habitual de la empresa. (<i>Ej. El derivado de una sentencia ganada, cobro de una compañía de seguros, etc.</i>)
TRATAMIENTO DEL LEASING	<ul style="list-style-type: none"> • La carga financiera se deduce en todo caso cuando se contabilice el pago de cada cuota. • Cuando se adquiere un elemento por “leasing” en el activo se contabilizará como un inmovilizado material. En las cuentas de pasivo a CP y a LP (524 y 174) se incluirá los importes pendientes de pago “sin intereses”.
TRATAMIENTO DEL RENTING	<ul style="list-style-type: none"> • Se diferencia del LEASING en que en el RENTING generalmente no existe opción de compra. No obstante, el arrendatario adquiere a menudo el bien al final del contrato por un precio aproximado a su valor residual. • Si del contrato de renting se deduce que no hay dudas razonables de que el arrendador comprará el bien al finalizar el contrato, se contabilizará igual que el leasing. • En caso contrario <u>se contabilizará como un alquiler (Cta. 621)</u>.

REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS

Reglamento de facturación regulado en el Real Decreto 1619/2012

A continuación le informamos de algunos aspectos importantes que deben de tenerse en cuenta en relación con las facturas, tanto las emitidas como las recibidas, y que en caso de inspección de Hacienda, son muy importantes haber tenido en consideración.

▪ **CONTENIDO DE LAS FACTURAS** *(datos más relevantes)*

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición de la factura.
- Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio tanto del emisor como del destinatario.
- Descripción de las operaciones, y su importe.
- El % de IVA aplicado a las operaciones. Importe del IVA repercutido, señalado por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan.
- Si la factura está exenta de IVA deberán indicarse la legislación que justifica esa circunstancia.



A LOS EFECTOS DE DEDUCIRSE EL GASTO Y EL IVA SOPORTADO → El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos formales de las facturas así como el hecho de no tener el documento original que sirve de soporte de la contabilidad, **conlleva la no aceptación de dichas facturas por parte de la Administración.**

▪ **FACTURAS SIMPLIFICADAS** *(Antiguos tiques)*

La obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de factura simplificada en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando la operación **no supere los 400 € (IVA incluido).**
2. La factura puede sustituirse por factura simplificada cuando el importe de la operación **no supere los 3.000 € IVA incluido,** en determinados supuestos: venta ambulante, venta al por menor, hostelería y restauración, aparcamientos, autopistas de peaje, peluquerías, estudios fotográficos, videoclub, y otras en función de las prácticas comerciales.

✚ Contenido de las facturas simplificadas:

- Número, correlativo dentro de cada serie.
- Fecha de expedición.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan.
- Nombre y apellidos o razón social y NIF del obligado a su expedición.
- Identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
- El % de IVA aplicado o la expresión 'IVA incluido'.
- Contraprestación total.

ATENCIÓN

Aunque estas actividades puedan emitir estas facturas simplificadas, **si el comprador es un empresario o profesional y exige la factura completa para poder deducírsela, hay obligación por parte del vendedor de entregársela** con todos los datos indicados anteriormente como "contenido de las facturas"

▪ **PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS**

Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación.

Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se prestó el servicio o se entregó el bien. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.

▪ FACTURAS RECAPITULATIVAS

Podrán incluirse **en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario**, siempre que las mismas se hayan efectuado **dentro de un mismo mes natural**. Estas facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas.

▪ FACTURAS RECTIFICATIVAS

Las facturas rectificativas deben llevar una serie distinta, identificar a la factura rectificada y deben constar los elementos que se rectifican así como mencionar su condición de rectificativa.

Deberá expedirse una factura rectificativa en los siguientes supuestos:

- ✚ Cuando la factura original no cumpla alguno de los requisitos de contenido de las facturas.
- ✚ Cuando las cuotas impositivas repercutidas se hubiesen determinado incorrectamente.
- ✚ Cuando se pueda modificar la base imponible, por ejemplo en el caso de descuentos o bonificaciones, posteriores a la emisión de la factura.

Adjuntamos acceso directo al reglamento de facturación por si fuera de su interés:

[BOE.es - Documento consolidado BOE-A-2012-14696](#)